

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 021  
SERIE 2003-2004**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE RUIDOS INNECESARIOS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE SALUD, A LLEVARSE A CABO EN LAS FACILIDADES DE LA IGLESIA CRISTIANA (DISCÍPULOS DE CRISTO) DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El sábado 11 de octubre de 2003, en horario de 9:00a.m. a 2:00p.m., la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) de Villa Palmeras, llevará a cabo una Feria de Salud en sus facilidades localizadas en el referido sector en Santurce;
- POR CUANTO:** La actividad contará con clínicas, pruebas de laboratorio sobre diabetes, alta presión, salud dental para los niños, orientación sobre violencia familiar y otras que van dirigidas a ayudar a la comunidad circundante en sus necesidades. Habrá un vehículo con altavoces anunciando la Feria de Salud e invitando a los residentes de la comunidad a participar de la misma;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) de Villa Palmeras, ha solicitado que se les exima de la “Prohibición de Ruidos Innecesarios” del Código de Barrio Obrero y Villa Palmeras;
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente del cumplimiento del Artículo 12.22 “Prohibición de Ruidos Innecesarios” de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la Feria de Salud de la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) de Villa Palmeras, a llevarse a cabo en sus facilidades localizadas en el referido sector en Santurce.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el sábado 11 de octubre de 2003, de 9:00 a.m. a 2:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) de Villa Palmeras en Santurce.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE